



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA MENOR
Demandante	NORBERTO ECHEVERRI ARROYAVE
Demandado:	ALEX PALACIO
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00169 -00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A COPACABANA
AUTO	550

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo con garantía real hipoteca de menor cuantía, solicitando se libre mandamiento en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 7 del C.G. del P., se establece competencia privativa.

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

De cara al caso en concreto, se observa según la matrícula inmobiliaria aportado visible anexo digital 001, que el inmueble hipotecado mediante escritura No 4261 del 05 de noviembre del 2020 ante la Notaría 16 de Medellín, se encuentra ubicado en "apartamento # sin información segundo piso destinado a vivienda campesina "paraje" el zarzal - la luz Copacabana- ANTIOQUIA.

Así las cosas, dado que los inmuebles sobre los cuales se está ejerciendo el derecho se encuentran ubicados en el municipio de Copacabana, y según lo preceptuado en el artículo 28 No 7, la competencia es privativa del Juez del domicilio donde se encuentra ubicados dichos inmuebles; este Despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COPACABANA, Reparto, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COPACABANA - REPARTO,** para que asuma su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e5f2d6ceb2bc12e79bad648084c00394f34d1ec1f359c803bce78d55a7f91**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>